

Juntos seguimos avanzando



Webinar

"Sumérgete en la extranjería con SIGA98.
Nociones básicas sobre arraigos".

Martes, 6 de junio. De 16:30 a 18:30 h.

Apuntes



COLEGIO OFICIAL
DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



Webinar:

"Sumérgete en la extranjería con SIGA98.
Nociones básicas sobre arraigos".

Contenido

Arraigo social	01
Arraigo para la formación	07
Arraigo laboral	11
Arraigo familiar	14

ARRAIGO SOCIAL



El arraigo social es una figura legal que pertenece al régimen general de extranjería y que cumple con un doble propósito; por una parte, reincorporar al campo legal situaciones de trabajo que se encontraban al margen y, por la otra, regularizar la permanencia en España de extranjeros que carecían de una autorización previa o que en el tránsito no pudieron mantenerla.

El tiempo de permanencia en España exigido para que se configure este supuesto legal es un mínimo de 3 años, siendo necesario que este período no sufra interrupciones, es decir, que sea continuado. La página informativa del portal de inmigración admite la posibilidad de ausencias siempre y cuando estas no superen los 120 días.

Otro aspecto importante es que es posible tramitar un arraigo social teniendo incoado un expediente de expulsión implicando que, si se decide conceder el derecho de residencia al extranjero en situación de irregular, no se dictará en ningún caso una orden de retorno (artículo 6.4 Directiva 2008/115/CE). Las autorizaciones de arraigo tienen una duración de un año. Dado que no existe la situación de "renovación" en los arraigos, una vez que se cumple el primer año de residencia, conforme a la actividad laboral que se haya acreditado, lo que corresponde es modificar la autorización a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia o, sencillamente, a residencia. Las modificaciones y futuras renovaciones de la residencia se otorgarán por el período de 2 años.

Tres años de permanencia continuada

Para acreditar este supuesto es necesario aportar todas aquellas pruebas que demuestren esta permanencia. Una de las de las pruebas por excelencia es el sello de entrada al territorio español. No obstante, esto presupone una entrada por aeropuerto y que no se haya ingresado al territorio a través del espacio Schengen; aspectos que no siempre están presentes.

En algunas provincias, la permanencia inicia desde el momento en que la persona se empadronó y no desde la entrada en el territorio español. Aunque este aspecto es debatible, en la práctica se ha venido instalando como exigencia

Asimismo, es importante considerar otros elementos en función de demostrar desde cuando inició la permanencia y su sostenimiento en el tiempo. Aunque no existe una regla en relación con cuántos documentos es necesario aportar por año, una guía útil es la establecida por algunas provincias, como lo es un documento por períodos de 3 meses. Por tanto, en un año tendremos el total de 4 documentos. Al ser una figura que nos exige un mínimo de 3 años, si seguimos esta guía, en total debemos de aportar 12 documentos.

Es necesario puntualizar que esta guía es un ideal a alcanzar, lo cual no implica sacrificar practicidad, si se tienen menos documentos, el arraigo se acreditará con los documentos que se disponga. A continuación, plantearemos algunas sugerencias para demostrar la permanencia, teniendo como criterio que se identifique al solicitante y que el documento cuente con una fecha cierta. Por tanto, servirá a estos fines:

- Empadronamiento.
- Citas médicas.
- Carné de socio de clubs deportivos, carné de biblioteca o joven.
- Bonos de transporte siempre que cuenten con una fotografía.
- Facturas de bonos de transporte.
- Facturas de móviles o electrodomésticos
- Envíos de dinero.
- Seguros de salud contratados.
- Cuentas bancarias abiertas por el solicitante.
- Matrículas de centros de estudios.
- Contratos de alquiler
- Certificados de cursos a los que el solicitante se haya asistido en España.



Antecedentes penales

Antecedentes penales apostillados. La validez de los antecedentes penales no debe de exceder los 90 días. Deben de ser emitidos por el Ministerio de Justicia y no tratarse de antecedentes policiales. Hay varios países cuyos antecedentes penales tienen como período de validez que excede los 90 días. Nuestra recomendación es ajustar su presentación a la validez de 90 días



Informe de inserción social

Además de acreditar la permanencia en el territorio español, es necesario demostrar la integración en España a través de un informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma (o el Ayuntamiento si la Comunidad Autónoma lo ha autorizado), en donde se esté empadronado. En caso de que el informe no se emita en el plazo de 30 días, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, puede justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En los informes de inserción social, el trabajador social plasmará la información relativa a los vínculos familiares que se tienen en España, medios de vida, las actividades que se desarrollan en España y circunstancias personales del solicitante.

En general, la emisión de estos informes exige: pasaporte original, empadronamiento histórico, tasa de la comunidad autónoma, contrato de trabajo o fundamentación de la actividad por cuenta propia a desarrollar y pruebas que acrediten la permanencia territorio español. Asimismo, en caso de no contarse con oferta de trabajo, pero sí con medios de económicos suficientes, el informe municipal sobre la integración social podrá recomendar eximir al solicitante de dicho requisito.

Por último, pero no menos importante, en el caso de tener vínculos en primera línea (ascendientes, cónyuges y descendientes) y que los familiares se encuentren en situación regular, se estará exento de aportar un informe de inserción social. En caso de acogerse esta vía, deberá aportarse los correspondientes certificados (nacimiento o matrimonio debidamente apostillado o legalizado) que acrediten el vínculo que se alega.

Contrato de trabajo

La actividad laboral vendrá determinada por la naturaleza del empleador, es decir, si se trata de una persona física o jurídica. También se contempla la posibilidad de que el solicitante sea su propio empleador a través de un proyecto empresarial o negocio



Cuando el empleador es una compañía

Es necesario que se acredite que esta cuenta con los medios económicos necesarios para hacer frente al trabajo que se ofrece. Por tanto, es necesario proporcionar los siguientes documentos:

- En el caso de que el trabajo requiera de capacitación profesional o cualificación para su ejercicio, deberá acreditarse este aspecto.
- Escrituras de la empresa, CIF, DNI o NIE del empleador.
- Medios económicos de la empresa a través de alguno de los siguientes medios: Vida laboral de la empresa o declaraciones de IVA o impuesto de sociedades.

Asimismo, en cuanto a las especificaciones que debe contener el contrato a continuación, realizamos una síntesis de los puntos más importantes:

- El contrato debe de ser firmado tanto por el empleado como por el empleador en todas y cada una de sus páginas.
- El contrato debe de incluir la cláusula condicional *“el presente contrato entrará en vigor una vez sea concedida la correspondiente autorización”*.
- Los contratos se presumen concertados a tiempo indefinido, salvo que se logre acreditar que responde a circunstancias de la producción o que se trate de una sustitución.
- El salario se expresará en cantidades brutas anuales.
- El empleador deberá garantizar al menos el salario mínimo interprofesional, sea con una jornada de 30 horas semanales o 40.
- Solo cabe la posibilidad de prorratear el SMI respecto a las horas trabajadas cuando se acredite tener a cargo menores o personas que precisen medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. En estos casos el único límite que existe es que la jornada semanal, es que esta no podrá ser inferior a 20 horas.
- En principio, el arraigo estará basado en un único contrato; no obstante, existen excepciones a considerar (artículo 124 del RD557/2011):
 - En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos.
 - En el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.



Personas empleadas de hogar

Si los medios económicos son insuficientes para hacer frente al pago del SMI de la empleada, si existen hijos o familiares que contribuyen con el pago de su salario, es conveniente que esta situación quede plasmada en un acta de manifestaciones ante notaría. De esta forma, la administración pública quedará informada de la existencia de solvencia económica por parte del empleador y, en un futuro, este documento simplificará la delimitación de otros temas como: sucesiones e impuestos. Documentación:

- Código de cuenta de cotización de empleados del hogar
 - DNI o NIE del empleador
 - Declaración de impuestos sobre la renta del último año.
 - Empadronamiento familiar
 - Medios que vinculen al hogar en donde se prestarán los servicios: contrato de compraventa o IBI o contrato de alquiler

Cuando el permiso de trabajo se apoya en un proyecto de trabajo por cuenta propia

Es muy importante confeccionar un expediente sólido, dado que se debe de convencer a la administración pública de que existen los medios económicos para el negocio, que es viable y de su impacto en la economía española.

Esta acreditación es más rigurosa dependiendo de la provincia en que se tramite, pero como regla general, debe de estar muy bien justificado el proyecto y existir una correlación entre los medios que se dispondrán para su despliegue y la actividad a desarrollar. Los requisitos que es necesario acreditar son los siguientes:

- Documentación que acredite estar en posesión de la capacitación o cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
 - Acreditar que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
 - Proyecto de la actividad a desarrollar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
 - Aunque no es obligatorio es recomendable obtener un informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:
 - Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
 - Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
 - Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
 - Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
 - Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

Medios económicos suficientes

El extranjero que demuestre la suficiencia de medios económicos, a recomendación del informe de inserción social, quedará eximido de presentar un contrato de trabajo y, por tanto, la autorización de residencia no habilitará a trabajar, funcionando por analogía como una autorización no lucrativa.

Asimismo, es importante reseñar que los medios económicos se pueden acreditar a través vínculos familiares en línea directa, bien sea a través de extractos bancarios o de un contrato de trabajo. Si se opta por esta vía, es necesario acreditar el vínculo (certificado de matrimonio o nacimiento apostillado o legalizado) en el que se apoyan estos medios.

Los medios económicos exigidos deben representar al menos el 100% del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual.

DOCUMENTACIÓN

- Formulario EX10. La plataforma Mercurio proporciona un formulario con los datos cubiertos.
- Mandato firmado a favor del gestor.
- Pasaporte completo con una vigencia mínima de 4 meses.
- Antecedentes penales apostillados.
- Prueba de los 3 años de permanencia en el territorio español.
- Informe de inserción social o acreditación de vínculos familiares
- Contrato de trabajo o medios económicos suficientes o proyecto de negocio.
- Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”.





ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN



Es una autorización que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se encuentren en España y hayan permanecido de forma continuada durante 2 años, siempre que se comprometan a la realización de una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad o aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación promovida por los Servicios Públicos de Empleo.

La concesión de la autorización de residencia y trabajo quedará supedita a la superación de la formación, siendo necesario, además, la presentación de un contrato de trabajo para el ejercicio de esa ocupación específica o aquella que sea promovida por el SEPE.

Dos años de permanencia continuada

Es necesario que el extranjero acredite 2 años de permanencia continuada en España, siendo fundamental que este período no sufra interrupciones, es decir, que sea continuado. Se admiten ausencias siempre y cuando estas no superen los 90 días.

En cuanto a la forma de acreditar la permanencia continuada, funciona en términos similares a un arraigo social, siendo importante aportar documentos que tenga una fecha cierta y que identifiquen al interesado.

Tipología de estudios solicitados

- Formación reglada perteneciente al Sistema de Formación Profesional: esta categoría comprende: los “Títulos de Formación Profesional, los Cursos de Especialización, los Certificados de Profesionalidad (Certificados Profesionales) y los Certificados de Competencia” (Instrucciones, pág.2). Asimismo, queda comprendida toda formación de carácter oficial, que sea impartida por centros que estén autorizados y que figuren inscritos en el correspondiente registro de centros autonómicos.
- Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica: se entiende por tal la impartida por un centro acreditado y reconocido por el departamento competente en la materia.
- Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo: la formación deberá estar incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas (TMS/283/2013), deberá impartirse por las entidades de formación inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación regulado mediante Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo.
- Titulaciones de máster oficial de las universidades, cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales en el ámbito de la formación permanente de las universidades, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.

Compromiso de realizar una formación

El solicitante debe detallar el tipo de formación que se compromete a realizar en el modelo de declaración responsable. La autorización de residencia tiene efectos desde la fecha de concesión de la autorización, no desde el inicio de la formación.

El solicitante podrá modificar los estudios presentados en la solicitud inicial, debiendo acreditar en el plazo de 3 meses desde la resolución de concesión de la autorización la matrícula en una formación que cumpla los requisitos previstos en el artículo 124.4 y en estas Instrucciones.



Deberá ser formación eminentemente presencial, y susceptible de completarse en el periodo máximo que abarcan los 12 meses de solicitud de residencia y la prórroga única de 12 meses adicionales.

El solicitante podrá solicitar la prórroga única prevista en el artículo 124.4. si, tras acreditar haber estado matriculado y cursando los mencionados estudios, no consigue superar con aprovechamiento la formación comprometida, y acredita haberse matriculado de nuevo en los mismos estudios, con el objetivo de finalizarlos adecuadamente.

Carecer de antecedentes penales

Antecedentes penales apostillados; la validez de los antecedentes penales no debe de exceder los 90 días. Deben de ser emitidos por el Ministerio de Justicia y no tratarse de antecedentes policiales.

Hay varios países cuyos antecedentes penales tienen como periodo de validez que excede los 90 días. Nuestra recomendación es ajustar su presentación a la validez de 90 días



DOCUMENTACIÓN

- Modelo EX 10. Al finalizar la aplicación, la plataforma Mercurio proporciona un formulario que se genera a partir de los datos cubiertos en el sistema.
- Mandato a favor del gestor.
- Pasaporte completo con una validez mínima de 4 meses.
- Documentación acreditativa de los 2 años en España.
- Compromiso de realización de una formación.
- Antecedentes penales apostillados o legalizados.
- Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”.



AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO TRAS LA FINALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN



Obtenida la autorización de residencia en virtud del artículo 124.4 y durante su vigencia, se podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo (de 2 años) y que habilitará a trabajar por cuenta ajena.

Requisitos

- Presentar un contrato de trabajo que garantice el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) o lo que disponga el convenio colectivo.
- El contrato debe estar relacionado con la formación recibida y acreditada para el arraigo.
- Prueba de haber superado con aprovechamiento (la totalidad del programa lectivo o formativo) la formación.

DOCUMENTACIÓN

- Modelo EX 03. Al finalizar la aplicación, la plataforma mercurio proporciona un formulario que se genera a partir de los datos cubiertos en el sistema.
- Mandato a favor del gestor.
- Pasaporte completo con una validez mínima de 4 meses.
- Contrato de trabajo.
- Tasas administrativas. .



ARRAIGO LABORAL



Es una autorización que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se encuentren en España y hayan permanecido de forma continuada al menos durante 2 años.

Además, se exige la existencia de una relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia, por lo que parte del tiempo anterior al de solicitud de la autorización tiene que ser de residencia legal.

Esa relación laboral previa a la solicitud del permiso tiene que ser en los últimos 2 años, de una actividad laboral que suponga, en el caso de actividad por cuenta ajena, como mínimo una jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses, y en el caso del trabajo por cuenta propia, una actividad continuada de, al menos, seis meses.

En el caso de los que hayan estado de alta en el RETA deben poder demostrar que hay actividad económica real.

No es necesario oferta de contrato de trabajo, ni informe de integración, ni medios de vida.

Debe carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia en los últimos cinco años.

DOCUMENTACIÓN

- Formulario EX10. La plataforma Mercurio proporciona un formulario con los datos cubiertos.
- Mandato firmado a favor del gestor.
- Pasaporte completo con una vigencia mínima de 4 meses.
- Antecedentes penales apostillados.
- Prueba de los 2 años de permanencia en el territorio español. Como esta autorización parte de que hubo un tiempo de residencia legal, ese permiso es una prueba en sí misma. No está de más aportarlo, aunque la administración debe tenerla.
- Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 "autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales".

Procedimiento. Se puede presentar a través de la plataforma Mercurio, que tiene un portal de tramitación para gestores administrativos.

El plazo de resolución de 3 meses desde la entrada, una vez han transcurrido el silencio es negativo.

En virtud de su carácter excepcional, tendrán una vigencia de un año. Una vez terminado, y se cumplen los requisitos pueden solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo inicial, ya sea por cuenta propia o ajena.





Autorización de residencia y trabajo por colaboración con autoridades administrativas.

La función que, hasta ahora, cumplía el arraigo laboral de bonificar que aflorase el empleo sumergido (la autorización se concedía cuando las relaciones laborales continuadas lo eran en situación de irregularidad) pasa a la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por colaboración con autoridad laboral.

La Dirección General de Migraciones podrá conceder una autorización de colaboración con la administración laboral competente a aquellas personas que acrediten ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, mediante cualquier medio de prueba, estar trabajando en situación irregular durante un periodo mínimo de seis meses en el último año.

Esta autorización tendrá un año de duración y habilitará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.

La solicitud podrá ser presentada por la persona interesada o de oficio por parte de la autoridad laboral, e incorporará la resolución judicial o administrativa relativa al acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social



ARRAIGO FAMILIAR



No requiere ningún tiempo previo de permanencia, es un permiso con relación directa al vínculo directo con un ciudadano español. No requiere de la aportación de medios de vida. Se puede obtener desde una estancia legal de cualquier tipo o desde una permanencia irregular.

Se incluyen todos los supuestos que están regulados dentro de la figura de familiar comunitario por el RD 240/2007, en aquellos casos que el ciudadano de la Unión es español. Se abren dudas sobre la posibilidad de pedir tarjeta del régimen comunitario para los familiares directos de ciudadano español, siendo un trato diferenciado con respecto a los familiares de otros ciudadanos comunitarios.

Debe carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos existentes en el ordenamiento español. No recoge la interpretación extensiva de algunas provincias en las que se tramitan arraigos familiares a los progenitores no comunitarios de menores de nacionalidades comunitarias distintas de la española.



Se concede a:

- Progenitor o tutor de menor de nacionalidad española que lo tenga a su cargo.
- Quién conviva y tenga a cargo a persona española con discapacidad o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española.
- Ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho.
- Hijos de padre o madres que hubieran sido originariamente españoles.

En los tres primeros casos la autorización se concede por cinco años, en el último por uno. Permite actividad laboral por cuenta propia o ajena.

DOCUMENTACIÓN

- Copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España, traducido y legalizado, en su caso.
- Caso de progenitor o tutor de un menor de nacionalidad española:
 - Certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad española de dicho menor, en su caso, documento legal de tutela del menor.
- Caso de persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad:
 - Documentación acreditativa de la discapacidad del ciudadano español, de la necesidad de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como de tenerle a cargo y convivir con él.
 - DNI del ciudadano español.
- Caso de cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho:
 - Certificado en el que conste el vínculo familiar.
 - DNI del ciudadano español.
- Caso de hijo de progenitor que hubieran sido originalmente españoles:
 - Certificado de nacimiento del solicitante.
 - Certificado de nacimiento del progenitor originariamente español y/o certificado del Registro Civil que acredite dicha circunstancia.

Procedimiento. Se puede presentar a través de la plataforma Mercurio, que tiene un portal de tramitación para gestores administrativos:

- Mandato firmado a favor del gestor.
- Pasaporte completo con una vigencia mínima de 4 meses.
- Antecedentes penales apostillados.
- Prueba del vínculo alegado con el ciudadano español.
- Tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5 “autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales”.

El plazo de resolución de 3 meses desde la entrada, una vez han transcurrido el silencio es negativo.



Servicio integral de extranjería y nacionalidad

- Servicio de consultoría especializada: máximo 10 consultas.
- Guía de trámites más comunes.
- Formularios de solicitud de trámites.
- Formación continua.
- Apoyo y asesoramiento sobre la tramitación de los expedientes de nacionalidad por residencia.
- Consultas sobre el funcionamiento de las plataformas de tramitación.
- Servicio de asesoramiento para gestores que quieren comenzar a dar el servicio.

**Gratis para los colegiados de Santa Cruz de Tenerife
hasta el 31/03/2024**

ÚNASE A ESTE CONVENIO

MÁS INFORMACIÓN

 986 86 61 71

 atencioncliente@gestores.net

 [Formulario de adhesión](#)